

te una justificación de una relación previa consolidada y bastante, como pueden ser comunicaciones ordinarias, inclusión en el listado de llamadas, correspondencia postal...

Esta alegación no puede ser acogida: Aunque no exista una equiparación legal entre las uniones de hecho y los matrimonios eso no implica que los lazos de afectividad no sean semejantes. Por eso de ordinario la vinculación afectiva de esa relación se extiende a la familia más cercana de la pareja. En el caso de un penado no puede extrañar que se pretenda materializar ese afecto introduciendo a la madre y a la hermana de su pareja en las comunicaciones familiares, incluso aunque antes no lo haya hecho.

Por ello debe entenderse mínimamente justificada una vinculación entre el penado y la madre y hermana de su pareja, para justificar que éstas reciban la consideración de allegadas en las comunicaciones vis a vis con el penado, desestimando el recurso del Ministerio Fiscal.

En atención a lo expuesto DISPONEMOS:

Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal, contra el auto de 29-01-2014 del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, que estimó la queja del penado J.P.A., en relación a la consideración de allegadas de C.H.G. y S.P.H.

43.- AUTO DE AUDIENCIA NACIONAL SALA PENAL SECCIÓN 1ª DE FECHA 18/12/13

Autorización puntual para realizar fotos durante un vis a vis familiar.

Antecedentes de Hecho

Primero

El día 31/05/2013 en el expediente 888/2003-11/ relativo al penado J.L.E.B., se dictó por el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria auto

en el que el que desestimaba la queja formulada por el interno por no dejar hacer fotos con familiares en comunicación vis a vis.

Por la letrada, se interpuso recurso de apelación contra el citado auto.

Segundo

La Sección Primera de la Sala Penal, tras deliberar, ha acordado dictar la presente resolución.

Fundamentos Jurídicos

1.- El condenado J.L.E.B. pretende tomar fotografías con sus familiares en una visita, con la finalidad -que no explícita, porque no hay otra- de tener imágenes de recuerdo, él como sus próximos. Para sortear posibles problemas de seguridad, propone que sus familiares introduzcan una cámara desechable, que carece de tecnología digital y de dispositivos de archivo.

El Juez Central de Vigilancia Penitenciaria desestima su queja y asume la justificación de la dirección de la prisión de Herrera de la Mancha: 1) el Reglamento Penitenciario considera objetos no autorizados los prohibidos por las normas de régimen interior, así las cámaras fotográficas porque disponen de dispositivos de almacenamiento que son de difícil detección, 2) la no autorización no afecta a derecho fundamental alguno, sin embargo puede afectar a la seguridad y al buen orden del establecimiento, 3) se pueden hacer fotos individuales para que el interno se las envíe a sus parientes y 4) en casos especiales, como bodas o campeonatos, se pueden hacer fotos con estrictas medidas de control, imposibles de activar en supuestos rutinarios,

2.- El control sobre la vida privada y sobre la intimidad personal del preso en los establecimientos penitenciarios es tan intenso que provoca conflictos inimaginables en otros ámbitos de convivencia. Tomar una foto a unos desconocidos en un espacio urbano o conservar imágenes para recordar y evocar a personas queridas, son hechos cotidianos a los que solo damos importancia cuando se ven impedidos u obstaculizados. Para un ser humano privado de libertad, una imagen fotográfica en compañía de familiares y amigos, puede tener una gran significación. Son bienes

valiosos, por entrañables, desde la perspectiva de la dignidad de la persona y del libre desarrollo de la personalidad, fundamento del orden político y de la paz social, sustento de los derechos fundamentales (art, 10 de la Constitución),

La actividad penitenciaria tiene como fin primordial la reeducación y reinserción de los condenados, debiendo respetarse en todo caso la personalidad humana, así como los derechos e intereses jurídicos de los que son titulares (artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica General Penitenciaria). Se trata de preceptos con valor normativo, no de meras declaraciones. Porque expresan el principio de humanidad en el trato que el Estado ha de dispensar a las personas condenadas a penas privativas de libertad. Dicho respeto a la dignidad y la orientación a la rehabilitación deben impregnar todos los actos de la administración penitenciaria.

3.- Muchas veces los conflictos se generan por la incompreensión o la distancia cultural y social. La experiencia nos enseña que la predisposición a escuchar las razones del otro evita la construcción de pequeños problemas, que tensan innecesariamente la obligada convivencia en instituciones cerradas.

4.- Es fácil rebatir los argumentos que tratan de justificar la denegación de una foto de familia en la visita: 1) una cámara desechable carece de peligrosidad alguna, ya que no tiene dispositivos digitales; 2) la denegación no afecta directamente a un derecho fundamental, pero causa un sufrimiento innecesario al condenado por el sentimiento de deprivación injusta; 3) no se puede comparar, a los fines de evocación y recuerdo de personas alejadas, una foto individual con una foto del grupo familiar; 4) el control sobre el uso de una máquina desechable para captar las imágenes de la reunión familiar no requiere de grandes esfuerzos, solo de un poco de buena voluntad, ni siquiera demanda cualificación técnica alguna, como invocaba el director en su informe.

5.- Entendemos que no está justificada la denegación de la toma de imágenes fotográficas del Sr. E. con su familia, aprovechando una comunicación, que se realizará con una máquina desechable que llevarán los familiares, por una sola vez, y adoptando las medidas de seguridad precisas para garantizar que la cámara se usa para esa finalidad. Por ello, estimamos el recurso de apelación.

Disponemos

Estimar recurso y autorizar a D. J.L.E.B. a que tome, o le tomen, imágenes con su grupo familiar en una visita próxima, utilizando una cámara desechable que aportará la propia familia, por una sola vez, y adoptando las medidas de seguridad precisas para garantizar que la cámara se usa para esa finalidad.

44.- AUTO DEL JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE FECHA 06/08/14

Autorización puntual para realizar fotografías en vis a vis.

Hechos

I.- Se ha recibido en este juzgado escrito del interno S.P.E. del Centro Penitenciario Córdoba formulando queja sobre denegación de autorización para realizar fotografías familiares en vis a vis.

II.- Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas, en orden a esclarecer los motivos de queja.

III.- Se remitió queja al Ministerio Fiscal que emitió informe.

Razonamientos Jurídicos

Primero

El artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que el Juez de Vigilancia tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos corregir los abusos y desviaciones